

RAD.110013103004202200175

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que el decreto 806 de 2020 regula el trámite virtual, sin embargo, no realizo un cambio legislativo en cuanto al principio a que únicamente preste mérito ejecutivo el título original. Sumado a lo anterior en este despacho se tramitan varios tramites ejecutivos incoados por el mismo Banco DAVIVIENDA SA en los que la entidad ha cumplido con lo ordenado por el despacho entendiendo por quienes la representan la necesidad de arrimar los títulos requeridos.

Por lo anterior devuélvase la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

